

Séptimo.—«Respecto a la Cooperativa "Nuestra Señora de Gracia", dedicada a la fabricación de queso, se constituyó en 1984.»

Octavo.—Que el capital mobiliario no pasaba del 1.000.000 de pesetas.

Noveno.—«La atribución de compras o ventas por valor de 1.742.824 pesetas, en 1982, no es real. En ese año, el padre de quien suscribe trabajaba para otros Empresarios, aunque éste fuese su padre, llamado don Manuel Lozano Méndez, y no percibía los rendimientos atribuidos. Precisamente esa cantidad fue la recibida como empleado de don Manuel Lozano Méndez.»

Vistos, la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y las Ordenes que regulan los Regímenes Generales de Ayudas al Estudio en los niveles universitarios que le son de aplicación;

Considerando que contrastadas las alegaciones y documentación con las mismas adjuntada por la interesada con las informaciones reservadas obtenidas se desprenden los siguientes datos:

Primero.—Que según los contratos de venta de bellotas y montanera adjuntados por la interesada, en los que se dice: «Dicho aprovechamiento de bellotas lo realizará el señor Lozano Fernández con el gando de su propiedad que al tiempo tenga en la finca», el padre de la solicitante admite de forma indirecta la propiedad de ganado porcino, que posteriormente niega en el mismo pliego de descargos.

Segundo.—En el mismo dice tener que arrendar dicha finca «Los Barrancos», por carecer de tierras propias con las que mantener su ganado; sin embargo, más abajo añade haber comprado un «Land-Rover» en 1981 para uso agrícola; asimismo en su cartilla agraria consta haber obtenido 10.000 kilogramos de cebada, hechos estos que contrastan con la inexistencia de propiedades agrícolas.

Tercero.—Que respecto a la explotación ganadera se aprecian las siguientes contradicciones: Admite tener 300 cabezas de ganado cabrío, cuando en la cartilla agraria aparecen 312; 28 vacas, apareciendo en dicha cartilla las 28 vacas mencionadas, más dos sementales, y, por último, en la misma aparece como propietario de un caballo semental, una yegua reproductora, dos mulos, y, pese a que dicha cartilla agraria atribuye la propiedad de todos ellos a don Manuel Lozano Fernández, padre de la alumna, dicen que dicho ganado es propiedad del mencionado y dos más, sin demostrar este término documentalmente.

Cuarto.—Respecto a la Cooperativa «Nuestra Señora de Gracia» y a la finca rústica denominada «Los Perdigueros», si bien ambos existen desde 1984, pese a que no envía documentación que permita conocer la fecha de propiedad de la finca mencionada, ello no desvirtúa el hecho de la existencia de capital suficiente para la compra de la finca y la formación de la mencionada cooperativa, que no coinciden con los ingresos netos declarados por doña Salud Lozano Castro en sus solicitudes de ayuda al estudio, que ascendían a 340.000 pesetas, en la solicitud del curso 1981/1982; 360.000 pesetas en la de 1982/1983, y 525.000 pesetas en la de 1983/1984.

Quinto.—Que asimismo la cantidad mencionada de 1.742.824 pesetas, en 1982, que en su pliego de descargos dice que corresponde a los ingresos obtenidos por don Manuel Lozano Fernández, como trabajador por cuenta ajena, no fueron mencionados en la solicitud de ayuda correspondiente.

Sexto.—Que el resto de los bienes e ingresos han sido aceptados por la mencionada alumna en sus alegaciones.

Considerando que las alegaciones aportadas por la alumna no desvirtúan el hecho de una ocultación de bienes e ingresos en las solicitudes de ayuda al estudio mencionadas y por lo tanto vulneran lo dispuesto en las Ordenes que regulan los Regímenes Generales de Ayudas al Estudio, las cuales disponen que los alumnos becarios perderán en cualquier momento los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente por falsear las declaraciones formuladas en las solicitudes de ayuda al estudio, o consignar datos que induzcan a error a los Jurados de Selección, considerando falsedad la falta de concordancia entre los ingresos declarados y con el uso y disfrute de bienes o servicios;

Considerando que el expediente instruido a doña Salud Lozano Castro reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, la cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos...»

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a doña Salud Lozano Castro las ayudas concedidas para los cursos 1981/1982 y 1982/1983, y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar a la que pertenece, su padre, don Manuel Lozano Fernández, la obligación de devolver las cantidades percibidas, es decir, 80.000 pesetas, correspondientes al curso 1981/1982, y 84.000 pesetas, correspondientes al curso 1982/1983, lo que totaliza la cantidad de 164.000 pesetas, que deberán ser ingresadas en el Tesoro Público, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de Sevilla y justificando dicho ingreso mediante la copia auténtica de la carta de pago que deberá enviar a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (calle Torrelaguna, 58, Madrid, 28027; Sección de Verificación y Control).

Segundo.—Ratificar las actuaciones practicadas por la Universidad de Sevilla en la solicitud de ayuda al estudio para el curso 1983/1984, presentada por doña Salud Lozano Castro.

Tercero.—Las cantidades a que se refiere el apartado primero deberán ser ingresadas dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, según lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, ya que en caso contrario le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Quinto.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.º, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados oportunos.

Madrid, 14 de febrero de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

8378 ORDEN de 14 de febrero de 1986 por la que se instruye expediente de revocación de ayudas al estudio a doña María Dolores Aguilar Guzmán.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña María Dolores Aguilar Guzmán, estudiante de COU durante el curso académico 1984/85 en el Instituto «Licinio de la Fuente» de Coin y con domicilio familiar en la calle Portillejo, 1, de Tolox y,

Resultando que doña María Dolores Aguilar Guzmán solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar 3.º de BUP durante el curso académico 1983/84 en el centro antes mencionado, en concepto de desplazamiento y libros, dotada con 43.000 pesetas;

Resultando que doña María Dolores Aguilar Guzmán solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar el COU durante el curso académico 1984/85 en el antedicho Instituto, dotada con 84.000 pesetas;

Resultando que, detectadas anomalías en los datos de carácter económico consignados en los impresos de solicitud de ayuda al estudio, se solicitaron informes reservados de comprobación de bienes de cuya información se dedujo que la unidad familiar en la que está integrada doña María Dolores Aguilar Guzmán era propietaria de los siguientes bienes y fuentes de ingresos:

- Una urbana, domicilio familiar, en calle Portillejos, 1, de Tolox (Málaga).
- 10 hectáreas de terreno de secano propias.
- Un vehículo «Mercedes Benz» de uso profesional, matrícula MA-0818-P.
- Un puesto de venta menor de carne.

Resultando que doña María Dolores Aguilar Guzmán no consignó en los impresos de solicitud de ayuda al estudio para los cursos 1983/84 y 1984/85 el puesto de venta menor de carne ni los ingresos de él obtenidos, procediéndose, por tanto, con fecha de 27 de agosto de 1985, a la apertura de expediente de revocación de las

ayudas disfrutadas, comunicando a la interesada este extremo y enviándole con fechas 27 de agosto y 2 de septiembre de 1985 sendos escritos por los que se le imputaba la ocultación de estos bienes y concediéndole plazos de quince días para el preceptivo trámite de vista y audiencia del expediente instruido, sin que, transcurrido el plazo legalmente establecido, se recibiera alegación alguna por parte de la interesada;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y las Ordenes que regulan los Regímenes Generales de Ayudas al Estudio en los niveles no universitarios que le son de aplicación;

Considerando que, transcurrido el plazo concedido para el preceptivo trámite de vista y audiencia del expediente instruido a doña María Dolores Aguilar Guzmán, no se recibió alegación alguna por parte de la interesada a los cargos imputados;

Considerando que las solicitudes de ayuda al estudio presentadas por doña María Dolores Aguilar Guzmán vulneran lo dispuesto en las Ordenes que regulan los Regímenes Generales de Ayudas al Estudio que le son de aplicación, las cuales disponen que los alumnos becarios perderán en cualquier momento los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, por falsificar las declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda o consignar datos que induzcan a error a los Jurados de selección, considerando falsedad la falta de concordancia de los ingresos declarados en la solicitud de ayuda con la tenencia, uso o disfrute de bienes y servicios;

Considerando que las solicitudes de ayuda al estudio presentadas por doña María Dolores Aguilar Guzmán reúnen las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 1.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, la cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio se haya o no abonado su importe podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos...»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto:

Primero.—Revocar a doña María Dolores Aguilar Guzmán las ayudas concedidas para los cursos 1983/84 y 1984/85 y, en consecuencia, imponer a la interesada y subsidiariamente a cabeza de la unidad familiar a la que pertenece, su padre don Juan Aguilar Martín, la obligación de devolver las cantidades percibidas, es decir, 43.000 pesetas, correspondientes a la ayuda concedida para el curso 1983/84, y 84.000 pesetas correspondientes a la ayuda concedida para el curso 1984/85, lo que totaliza la cantidad de 127.000 pesetas, que deberán ser ingresadas en el Tesoro Público, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de Málaga y justificando dicho ingreso mediante la copia auténtica de la carta de pago que deberá enviar a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, Madrid 28027).

Segundo.—Las cantidades a que se refiere el apartado anterior deberán ser ingresadas en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, ya que, de no hacerlo, le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.º, de la Orden de 17 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el correspondiente recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Arguñosa, 43, Madrid), en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de febrero de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

8379 *ORDEN de 14 de febrero de 1986 por la que se instruye expediente de revocación de ayuda al estudio a doña María José Núñez Cátedra.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña María José Núñez Cátedra, estudiante de 1.º de Graduado Social durante el curso académico 1984/1985, en el Seminario de Estudios Sociales «San Fernando Rey» (Universidad de Granada), y con domicilio familiar en la calle Capitán Cortés, número 23, de Santisteban del Puerto (Jaén);

Resultando que doña María José Núñez Cátedra solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar 1.º de Graduado Social en el Centro arriba mencionado durante el curso académico 1984/1985, dotada con 117.000 pesetas;

Resultando que, detectadas anomalías en los datos de carácter económico consignados por doña María José Núñez Cátedra en el impreso de solicitud de ayuda al estudio, se procedió, por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, a solicitar informes reservados de comprobación de bienes de cuya información se dedujo que la unidad familiar en la que está integrada la alumna que nos ocupa es propietaria de los siguientes bienes y fuentes de ingresos:

— Una urbana, domicilio familiar, en Santisteban del Puerto (Jaén).

— Un vehículo «Simca Talbot», matrícula J-8315-F, a nombre de doña María Cátedra Cerón, madre de la alumna.

— Ocho hectáreas de terreno de secano, plantadas de olivar.

— Los ingresos con los que cuenta la unidad familiar se derivan de tres conceptos: Los procedentes de agricultura, los de una pensión de invalidez disfrutada por el padre de la becaria y los procedentes de intereses en cuentas corrientes y de ahorro que, en 1983, ascendieron a 618.350 pesetas;

Resultando que doña María José Núñez Cátedra de todos los bienes y fuentes de ingresos mencionados anteriormente no declaró en la solicitud de ayuda al estudio para el curso 1984/1985 ni los vehículos ni los valores mobiliarios, ni los intereses de ellos derivados;

Resultando que doña María José Núñez Cátedra omitió consignar en el apartado 6 de la página 9 del impreso de solicitud de ayuda al estudio dato alguno sobre la obligación por parte de algún miembro computable de la familia de presentar declaración sobre el Impuesto sobre el Patrimonio;

Resultando que, como consecuencia, con fecha 8 de noviembre de 1985 se procedió a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda concedida a doña María José Núñez Cátedra, comunicando con la misma fecha dicha apertura a la interesada y enviándole con fecha 20 de noviembre del mismo año pliego de cargos en el que se concedía un plazo de quince días para el preceptivo trámite de vista y audiencia del expediente instruido;

Resultando que, dentro del período concedido, doña María José Núñez Cátedra presenta escrito de alegaciones al que acompaña fotocopia de declaración del Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio y en el que indica que los vehículos no fueron consignados en el impreso de solicitud de ayuda «debido a un mal entendido en cuanto al contenido que debía tener ésta, pues en la declaración del ejercicio de 1983 correspondiente al Impuesto sobre el Patrimonio no figuran los citados vehículos expresamente al no tener que figurar expresamente aquellos bienes cuyo valor unitario no exceda de la cantidad de 250.000 pesetas, según dispone el apartado H) del artículo 6.º de la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, que establece el Impuesto sobre el Patrimonio...». En cuanto a los valores de mobiliarios y los intereses producidos por los mismos que no fueron consignados en el impreso de solicitud de ayuda aduce: «Sobre dicho particular, debe decirse que la firmante cree recordar que se declararon tanto los intereses como el dinero que posee su padre, alcanzando este último, la cantidad de 5.498.240 pesetas, figurando así en la declaración de patrimonio, al igual que en la exigida por el Impuesto sobre la Renta, los intereses percibidos (618.358). En relación a lo antedicho, la firmante desea indicar de nuevo que si se ha producido omisión en cuanto al dinero que posee su padre, lo ha sido involuntariamente, pues el declararse los intereses se pone de manifiesto de forma clara el capital mínimo que hay que disfrutar para poder percibir las citadas rentas, careciendo de toda lógica que se pretenda ocultar lo que de forma evidente al tiempo se pone de manifiesto...»;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, la Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y la Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se